

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**Vista Número 727**

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Alegato de  
Conclusión**

**Panamá, 5 de julio de 2010**

El licenciado Carlos Carrillo, en representación de **Bélgica Murgas**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 1-2009 del 14 de enero de 2009, emitida por la antigua **Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República**, ahora **Tribunal de Cuentas** y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

Los hechos que originan este proceso judicial se inician el 14 de enero de 2009, fecha en la cual la ahora desaparecida Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, procedió a expedir la resolución final de cargos 1-2009, por cuyo conducto se declaró patrimonialmente responsable a Bélgica Emilia Murgas de Castillo, hasta la concurrencia de la suma de B/.1,444,237.61, al haberse establecido, luego de agotado el procedimiento correspondiente, que ésta había infringido las

normas relativas al manejo y custodia de los dineros públicos que pertenecían al desaparecido Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el que ocupaba el cargo de directora general. (Cfr. foja 106 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, la ahora demandante ha acudido ante la jurisdicción contencioso administrativa con el propósito de solicitar que esa Sala declare nula, por ilegal, la mencionada resolución, así como su acto confirmatorio. (Cfr. foja 124 a 137 del expediente judicial).

No obstante y tal como pasamos a explicar, resulta claro que ninguna de las pruebas incorporadas al expediente administrativo ni al expediente judicial permiten demostrar que, conforme pretende la demandante, la decisión adoptada por la antigua Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República resulta contraria a lo establecido en el decreto de gabinete 36 de 1990 y el decreto 65 de 1990, ya que en forma alguna ha podido desvirtuar lo señalado en los informes de antecedentes No.28-4-95-DAG-DEAE de 14 de marzo de 1995 y No.03-04-98-DAG-DEAE de 14 de enero de 1998, elaborados por la Dirección de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, en los que se indica que durante el período auditado la actora, en su condición de administradora del Departamento de Migración y Naturalización del otrora Ministerio de Gobierno y Justicia, giró 117 cheques de manera irregular; ordenó retener fondos recaudados por la institución; autorizó a sus funcionarios que cambiaron cheques con el efectivo que se recaudó; favoreció a empresas

inexistentes o ficticias que no prestaron ningún servicio ni suministraron bienes a dicha entidad; autorizó la apertura de cuentas particulares para manejar a su favor fondos que pertenecían a la entidad; benefició a familiares con la emisión de cheques girados contra cuentas oficiales; y depositó en sus cuentas bancarias personales y en las de su madre, cheques girados contra fondos públicos. (Cfr. fojas 96 y 97 del expediente judicial).

El escaso caudal probatorio allegado al presente proceso por la parte actora, no logra desvirtuar el hecho que dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el 20 de diciembre de 1989, la demandante realizó transacciones bancarias con fondos públicos de la antigua Dirección de Migración y Naturalización, no sólo para beneficio propio sino para familiares y oficiales de la desaparecida Fuerzas de Defensa; situación que permite llegar al convencimiento de que al declarar a Bélgica Murgas de Castillo como responsable de una lesión patrimonial en contra de un tesoro público, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, hoy Tribunal de Cuentas, no hizo más que actuar de conformidad con las pruebas incorporadas al expediente durante el desarrollo del procedimiento seguido en la vía administrativa, ciñéndose en todo momento a lo establecido en el decreto de gabinete 36 de 1990 y en el decreto 65 de 1990, por lo que reiteramos a los Honorables Magistrados de esa Corporación de Justicia nuestra solicitud para que se declare que la resolución final de cargos 1-2009

del 14 de enero de 2009, NO ES ILEGAL y, en consecuencia, se nieguen todas las pretensiones reclamadas por la actora.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 480-09